



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

se va a obtener. Así consiguieron el grupo de siete bancos de primer nivel con los que pudieron llevar adelante la operación con éxito pagando incluso comisiones más reducidas que las habituales si se tiene en cuenta la complejidad de la operación.

Por otra parte señaló que se ha adjudicado el default al Megacanje, pero eso es una infamia, los vencimientos de la deuda habían sido prorrogados entre cuatro y siete años para adelante, el default -robarle los depósitos a la gente- aconteció porque los grandes endeudados en dólares del sector privado, quisieron licuar sus deudas a costa de los ahorristas argentinos y la dirigencia política que tomó el poder en enero de 2002 satisfizo sus deshonestas e injustas ambiciones.

Finalmente señaló que desde hace bastantes años padece ataques injustificados en el orden judicial y solicitó se haga justicia, lo que ayudará a que en el futuro los dirigentes políticos no recurran a la judicialización de la política para llevar adelante sus ideas e intereses políticos. Y acompañó las notas escritas sobre las que resumiera su exposición.

Y CONSIDERANDO:

1)___Llegado el momento de abocarnos a analizar el suceso objeto de imputación a la luz de la prueba producida en el juicio, no es razonable soslayar los avatares que experimentó esta causa tras largos años de sustanciación.

Conforme surgiera de las denuncias y los correspondientes requerimientos de instrucción la investigación primigenia tenía como objetivo establecer si existieron irregularidades en las gestiones y negociaciones en el marco del canje de deuda pública llevado a cabo en el mes de junio de 2001, como así también respecto de las operaciones celebradas en los años 1997, 1998 y 2000.

Con buen tino, la Cámara de Apelaciones precisó que el objeto procesal de autos no puede



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

circunscribirse a determinar si la operación constituyó o no el alegado negocio ruinoso en términos económicos-financieros, toda vez que no son los tribunales penales a quienes les corresponde evaluar las políticas económicas adoptadas por los restantes poderes del Estado. Por el contrario, y más allá de su resultado, "...lo que si compete al ámbito jurisdiccional es establecer si la operatoria fue llevada a cabo mediando conductas delictivas tanto en la gestión del proyecto de canje de bonos como en el período de su implementación...", ya sea mediante abuso de poder, defraudación o negociaciones incompatibles -conf. CCCFed, Sala II, incidente 20.375, reg. 22.469, rta. 20/5/2004-.

Luego, se reiteró que el debate en torno a si era preferible declarar la cesación de pagos, o si el llamado "Megacanje" fue o no ruinoso y perjudicial para el país, o la responsabilidad del Fondo Monetario Internacional por sus políticas de endeudamiento, son valoraciones relevantes y útiles para otros ámbitos pero ajenas a la evaluación que debe hacerse en esta investigación penal. Es que, tal como viene señalando, no es objeto de dilucidación en esta sede -ni podría serlo- el aspecto relacionado con la decisión de llevar a cabo el canje de deuda pública, sino que lo conforma la determinación de hechos y la individualización de conductas que, por sus características, puedan encontrar adecuación en una hipótesis delictiva -CCCFed, Sala II, causa 24586, reg. 27630, rta. 6/11/2007-.

Delimitada de tal forma la investigación, el núcleo de la imputación definida por el Sr. Fiscal Federico Delgado, con el cual se abriera el presente debate, sobre Domingo Felipe Cavallo consistió en la manipulación que efectuara en la elección irregular del consorcio de ba

2) A esos efectos, en orden cronológico los acontecimientos más importantes tenidos en cuenta para formular la imputación fueron los siguientes:



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

a) A finales del mes de abril de 2001, las autoridades oficiaron la decisión de llevar a cabo el canje de deuda, formulando una invitación verbal que se transmitió vía telefónica a diferentes entidades financieras a efectos de que presentaran, en el término de tres días -plazo que vencía el 3 de mayo de 2001- una propuesta formal, cuyo objetivo era: 1. Reducir vencimientos de capital y eventualmente intereses en los próximos 4-5 años, minimizando el costo del servicio de la deuda; 2. Definición de los bonos a rescatar y estructura de los bonos nuevos a emitir; 3. Condiciones de mercado requeridas; 4. Estructura de comisiones y gastos; 5. Antecedentes relevantes (ver copia de la citada nota obrante a fs. 78 del expediente del Ministerio de Economía n° 1552/01).

b) Cuatro fueron las presentaciones realizadas en término, en tanto otras dos propuestas se arrimaron excediendo el plazo fijado, por lo que no fueron tenidas en cuenta.

c) El día 4 de mayo de 2001 se llevó una reunión entre funcionarios del Ministerio de Economía y los representantes del conjunto de bancos que presentaron la propuesta n° 1 -integrado, por el Banco Francés, Banco de Galicia, Credit Suisse First Boston, Grupo Santander Central Hispano, HSBC, J.P.Morgan, y Salomón Smith Barney- oportunidad en la cual se acordaron las comisiones.

d) Un comunicado de prensa emitido el 5 de mayo anunciaba el acuerdo al que había llegado el Gobierno Nacional con el grupo de bancos que había presentado la propuesta n° 1, para llevar adelante el ofrecimiento de canje a los tenedores de títulos de deuda. Los títulos elegibles, las condiciones de los bonos a emitir, los motivos involucrados, los costos y otros detalles eran cuestiones que habrían de darse a conocer oportunamente (ver fs. 217 del expediente del Ministerio de Economía n° 1552/01).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

e) El 7 de mayo de 2001 la Dirección de Financiación Externa del Ministerio de Economía emitió el memorando n^a 221/01 en el cual se evaluaron las cuatro propuestas, indicándose que los análisis y resultados se basaron en los datos provistos por las distintas instituciones debido a que los números presentados no eran suficientes para realizar un informe completo y detallado de las mismas, señalando los puntos de cada una que debían ser profundizados.

De seguido, se aludió a las negociaciones llevadas adelante con el conjunto de bancos integrantes de la propuesta n^o 1 para lograr una disminución en el monto de las comisiones y concluyó informando la existencia del mandato para llevar a cabo la operación otorgado por las autoridades superiores.

f) El 15 de mayo de 2001 la Dirección General de Asuntos Jurídicos pedía que, antes de emitir la opinión que se le requería, el proyecto de decreto fuera enviado a la Dirección de Financiación externa para su previo análisis. Mientras tanto, Daniel Marx y otros funcionarios del Ministerio de Economía informaban a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Congreso Nacional sobre los diversos aspectos del canje (ver fs. 60 del expediente del Ministerio de Economía n^o 1552/01).

Ese mismo día, la Dirección de Financiación Externa emitió dictamen favorable al decreto con una sola observación, la modificación del Considerando 11 (ver fs. 448 del expediente del Ministerio de Economía n^o 1552/01).

g) El 16 de mayo de 2001, compartido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se firmó el decreto 648/01 autorizando el canje de deuda y designando al consorcio de bancos integrantes de la propuesta n^o 1 como colocadores principales de la operación (ver fs. 449/51 y 454/61 del expediente del Ministerio de Economía n^o 1552/01).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

h) El 31 de mayo de 2001, en una nueva reunión en el Ministerio de Economía con los representantes de las entidades seleccionadas se negociaban los precios mínimos.

Ese mismo día, se efectuó una enmienda al convenio de coordinadores colocadores en virtud de haberse resuelto el apartamiento de los Bancos Deutzche y ABN Amro de su función de co-managers por distribuir información adicional no aprobada, adoptándose idéntico temperamento respecto del Banco Galicia sólo respecto del mercado de EE.UU. (ver memorándum de la Oficina Nacional de Crédito Público n° 29/01, obrante en el cuerpo 9 (I) del expediente n° 1552/01).

i) El 1 de junio de 2001 venció el plazo para la presentación de ofertas, existiendo por parte de algunas entidades ingresos fuera de horario -algunos aceptados-, y diversos inconvenientes producto de deficiencias en las páginas de internet del Credit Suisse First Boston y del J.P.Morgan (ver memorándum n° 265/01 agregado en el cuerpo 9 (II) del citado expediente).

j) El 3 de junio de 2001 en una nueva reunión celebrada en el Ministerio de Economía se discutían escenarios distintos a los propuestos por la oficina técnica tras el cierre de las ofertas. Ello, en atención a que los bancos colocadores habían presentado propuestas con otros precios de corte y recomendaban modificarlo. Tal requerimiento fue receptado favorablemente para la mayoría de los títulos canjeados (conf. memorándum 265/01 y 29/01 ya citados).

k) El 19 de junio de 2001 se daba por culminado el canje de títulos gestionado por el Consorcio mediante la entrega efectiva de los papeles a intercambiar.

3) Y con fundamento en todas las consideraciones vertidas por el tribunal de apelación y acontecimientos reseñados en el punto anterior, es



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

que la Fiscalía, interviniente en esta instancia, debía mínimamente acreditar: (a) la urgencia en la convocatoria para el canje no era tal, por cuanto al ser el canje parte de un proceso que comenzó a finales del año 2000 con la operación conocida como "blindaje financiero", los bancos estaban al tanto de la crisis argentina y, por tanto, preveían la realización del canje por eso incluso algunos habían presentado sus propuestas; (b) que la decisión de oficializar el llamado llevó a cursar en forma verbal la invitación para la presentación de las ofertas en el plazo de tres días, pero sólo se cursó a las entidades que ya habían presentado el proyecto y su cumplimiento resultaba factible en atención a que algunas entidades preveían su realización y se encontraban de alguna manera preparadas; (c) definido entonces los participantes de la operación, la elección de la propuesta del consorcio entre las distintas presentadas fue decisión del enjuiciado Cavallo; (d) en el proceso de adjudicación, a pesar de que todas las propuestas tenían aspectos sobre los que correspondía ahondar, un día después del cierre de la presentación se llevó a cabo una reunión con los representantes de las entidades que integraban la propuesta n° 1 en la que se logró que ese consorcio de bancos disminuyera el porcentaje de las comisiones; (e) que el 14 de mayo se había emitido un comunicado de prensa anunciando el canje y a los bancos participantes, donde se deslizaron una serie de errores que, en rigor, revelan que la adjudicación no se basó en los antecedentes presentados sino en el resultado de las conversaciones mantenidas exclusivamente con los bancos elegidos; (f) una vez en marcha el canje, se siguió consultando a los bancos integrantes del consorcio, como se lo había hecho en las reuniones previas a las que concurrieron con exclusividad los representantes del consorcio de bancos que resultó luego designado, con quienes se discutieron los aspectos técnicos relacionados con la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

operación antes del decreto que se la adjudicó; (g) a partir de sugerencias recibidas por los representantes de las entidades financieras se modificó el escenario que había sido defendido por la oficina técnica respectiva; (h) existió una ilegítima decisión tomada a favor de determinado sector financiero modificando aspectos de una operación de renegociación de la deuda pública a la medida de requerimientos de participantes privados determinados.

4) Así las cosas, durante el debate las partes no discutieron aquella abundante prueba documental e informativa que permitió evidenciar que la realidad que atravesaba el país cuando Domingo Felipe Cavallo asumió el Ministerio de Economía por segunda vez, era crítica, con rumores y pronósticos de default, que había comenzado en octubre del año 2000, luego de la renuncia del Vicepresidente Carlos Alvarez y que había provocado una primera salida de depósitos del sistema bancario; donde los funcionarios de aquél momento -el Ministro de Economía José Luis Machinea y el Secretario de Finanzas Daniel Marx- pudieron revertirlo a través del "blindaje", que se trató de un programa económico para el año 2001, previendo apoyo financiero que se iba a desembolsar a los largo de los años 2001 y 2002. Pero, a principios del mes de marzo de 2001 comenzaron a circular evidencias de que la Argentina no lograría cumplir con las metas de gasto público y déficit fiscal prometidas en aquél programa -"blindaje"- y comenzaron a peligrar los desembolsos asumidos por los organismos financieros internacionales.

Y el relato brindado en la audiencia por el ex Presidente Fernando De La Rúa fue aún más descriptivo respecto de la situación política, económica y social de aquellos días, que ahora no resultan necesarios repetir, y en cuyo marco debió adoptar las decisiones ejecutivas para la implementación del canje de deuda y dar mandato al grupo de bancos organizadores.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

En ese contexto, ha surgido en el juicio que era un dato conocido por todos los operadores económicos y por ello, la renegociación de la deuda era una variante que se representaban y para lo cual estaban preparados, siendo que la posibilidad de un canje era tema de conversación. Por ello, y al menos desde el mes de marzo de 2001, algunas entidades bancarias habían presentado sus proyectos.

Fue el mismo señor Cavallo quien explicó el procedimiento habitual para realizar aquellas operaciones de colocación de nueva deuda y de canjes de deuda por parte de los bancos de inversión, que son los que tienen la mejor información sobre las demandas de bonos en los distintos mercados, y quienes hacen propuestas cada vez que detectan una oportunidad que pueda interesar al gobierno; luego, si el gobierno decide llevar adelante alguna operación, hace un análisis de las propuestas y elige al o los bancos en mejores condiciones de ejecutar la operación.

Por el contrario, durante el juicio fue la Sra. Fiscal General la que se encontró frente a problemas serios para acreditar la plataforma fáctica que había planteado el Ministerio Público Fiscal que intervino durante la instrucción, dentro del marco legal o figura delictiva que fuera oportunamente seleccionado, y a pesar de ello intentó adecuarla a la prueba efectivamente producida e incorporada al debate, para finalmente basar su imputación por hechos que de ninguna forma se encuentran probados con la certeza necesaria que le es requerida en esta etapa final.

5) Aquí, antes de avanzar, resulta prudente destacar que el requerimiento de elevación a juicio a pesar de basarse en elementos valorados exclusivamente por el tribunal de apelación y que signó el debate celebrado ante este Tribunal, permitió suficientemente la sustanciación del contradictorio; donde las partes han tenido suficiente oportunidad de producir las medidas de prueba que oportunamente ofrecieron para el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

juicio, controlar su producción, y alegar sobre el mérito de aquéllas en aras de concretar sus respectivas pretensiones.

En tanto que aquellas modificaciones producidas en las conclusiones finales por parte de la Fiscalía no han afectado de manera fundamental la plataforma fáctica expuesta, máxime cuando se ha verificado una férrea y plena actividad de las partes en el ejercicio de sus respectivos roles procesales, pudiendo de tal manera postular todas las cuestiones que estimaron necesarias para esgrimir en el juicio sus respectivos intereses y sin necesidad de retrotraernos a etapas procesales ya cumplidas, lo cual no traería beneficio alguno sino que además postergaría la decisión final sobre el fondo de la cuestión debatida.

Se trata del derecho a la obtención a una sentencia que defina la causa penal dentro de márgenes temporales y también integrado por la prohibición de la retrogradación del juicio a etapas superadas realizadas conforme la ley, los principios de progresividad y preclusión.

En el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, se encuentra esbozado en el art. 14.3.c): "Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas"; y la Convención Americana de Derechos Humanos, en el art. 8.1 establece: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella..."

6) Así las cosas, habrá de continuarse en la exposición con el esquema propuesto en el requerimiento de elevación a juicio de la Fiscalía en donde inserta aquellos intereses particulares en la función que desempeñara el enjuiciado Domingo Cavallo,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

lo que constituirían negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, y con un análisis exhaustivo de las explicaciones que el nombrado Cavallo y su defensa técnica han brindado en forma reiterada a lo largo de este proceso penal, frente a la prueba producida en el juicio e incorporada por su lectura.

Es que a partir del momento en que el (ex) Presidente Dr. De La Rúa lo invitó a Domingo Cavallo a colaborar con su gobierno, no se encuentra discutido que el mismo comenzó a reunirse con numerosos altos funcionarios de los organismos multilaterales de crédito, Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Desarrollo, Banco Mundial y Banco de Basilea, con Ministros de Finanzas y Presidentes de Bancos Centrales de los países de América y Europa, con empresarios privados del mundo no financiero y con los banqueros de inversión que habían colocado deuda argentina en el pasado, habiendo viajado entre el 20 de marzo y el 3 de junio de 2001 a Santiago de Chile, Brasilia, Madrid (2 veces), Toronto, Washington (3 veces), New York (dos veces), Londres (2 veces), París, Frankfurt y Berlín.

El motivo de esas reuniones era encontrar ideas y apoyos para sacar a la República Argentina de una profunda crisis económica, y, en particular, el interés en conversar con los banqueros de inversión, que habían actuado como colocadores de deuda argentina en el pasado; esto se relacionaba con las enormes dudas que existían sobre la posibilidad de refinanciar los servicios de la deuda pública Argentina a vencer entre 2001 y 2005, y con la posibilidad de contar con su apoyo como organizadores de la operación.

Cabe destacar, conforme lo explicado por el señor Cavallo, que cuando se solicita una refinanciación, antes de convencer a los acreedores últimos (tenedores de bonos), hay que convencer a los bancos colocadores de deuda cuya intervención es obligatoria por las normas de la Comisión de Valores



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

de los EE.UU.; por consiguiente, primero se tenía que encontrar bancos prestigiosos que estuvieran dispuestos a actuar como organizadores de la operación.

Y, referente a este punto, la Sra. Fiscal reconoció en su alegato final que en el contexto en cual se produjeron los hechos un grupo de bancos, más precisamente el Credit Suisse First Boston, en la persona de David Mulford, fue que intentó y consiguió presentar una propuesta, al complicado panorama financiero de la República Argentina, ya con anterioridad a la asunción de Domingo Cavallo como Ministro de Economía.

Entonces, a partir de aquella propuesta, es que Domingo Cavallo mantuvo conversaciones con los banqueros David Mulford y de Jerry Corrigan (de Goldman Sachs), principalmente por sus experiencias como altos funcionarios de la administración de los EE.UU. -el primero como Subsecretario del Tesoro y el segundo como Presidente del Banco de la Reserva Federal de New York, y actuaron en el denominado "Plan Brady" que a principios de la década de los 90 había provisto una solución a la crisis de la deuda latinoamericana-, todo ello -según Cavallo- en el entendimiento de que querían ayudar a encontrar una buena solución al problema de la deuda pública de la República Argentina y no en conseguir algún privilegio para los Bancos de Inversión a los que estaban circunstancialmente vinculados.

Pero además de ello, acreditó Domingo Cavallo haberse reunido con diferentes grupos de banqueros en las que solicitó ideas y apoyo para aquella refinanciación, precisando fechas, lugares y nombres, tanto de las personas físicas como de las entidades bancarias que representaban; y, en particular, aquellas efectuadas con Goldman Sachs y Morgan Stanley (que presentaron propuestas de refinanciación aunque no formaron parte del grupo organizador), Credit Suisse Firts Boston, J.P. Morgan,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 5751/2008/TO1

BBVA, Banco Santander, Banco de Galicia, HSBC, y Citi-Salomon Brothers (las siete instituciones que integraron el grupo del Megacanje) y Deutzche Bank (que no figuró como banco organizador pero se sumó como "co-manager").

De tal forma, se deben tener por ciertas todas aquellas reuniones y conversaciones con banqueros de inversión y, a su vez, en la audiencia de debate prestaron declaración, a propuesta de la defensa, Guillermo de la Deheza (de Goldman Sachs), Enrique Iglesias (por entonces presidente del B.I.D.) y Angel Gurría (por entonces en el Consejo Asesor del Banco Santander), quienes dieron testimonio del conocimiento que tenían no solo del señor Domingo Cavallo sino también de los encuentros vinculadas con la reestructuración de la deuda de la República Argentina.

En concreto, en el caso del denominado "Megacanje", se encuentra verificado con la prueba producida que fueron ocho bancos los que respondieron positivamente a las consultas realizadas a todos los bancos que alguna vez habían colocado deuda argentina, habiendo presentando propuestas de canje voluntario de deuda antes del 30 de abril, fecha en la que se les envió una invitación verbal. Adviértase, en tal sentido, que las fechas de presentación de estas propuestas figuran en el Memorando 221/01 del 7 de mayo, a saber: Banco J.P. Morgan con fecha 3 de abril; Banco Credit Suisse First Boston el día 10 de abril, Banco Goldman Sachs con fecha 25 de abril; Bancos Credirt Suisse First Boston, J.P.Morgan, BBVA, Galicia y Santander los días 25 y 27 de abril y el Banco Deutzche Bank con fecha 26 de abril, todos del año 2001.

Es decir, la Sra. Fiscal interviniente no ha controvertido en sus conclusiones finales que el trabajo que realizara el (ex) Ministro Cavallo fue para sumar entidades bancarias de inversión al grupo organizador, quienes le prestarían el servicio a la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

República Argentina de organizar una operación de canje voluntario de deuda, y ello requería a la mayor cantidad de bancos de prestigio que en el pasado habían actuado como colocadores de títulos de la deuda argentina, y su participación ayudaría a inspirar confianza en los tenedores de bonos y aumentaría las chances de que éstos decidieran canjear sus acreencias por nuevos bonos que permitirían descongestionar de vencimientos los años 2001 al 2005.

Que, en el marco de lo acreditado, la primigenia acusación de la Fiscalía puso en dudas la urgencia por anunciar el acuerdo con el grupo organizador el 5 de mayo y los plazos con los que se llevó a cabo la operación del "Megacanje", peros estas circunstancias, a entender del Tribunal, recibieron adecuadas y razonables respuestas.

Es así, que con relación a la primera hipótesis -anuncio del acuerdo con el grupo organizador- el señor Domingo Cavallo explicó que el memorando 221/01 emitido por la Dirección de Financiación Externa del Ministerio de Economía el día 7 de mayo era una narración transparente de los análisis y evaluaciones que se efectuaran los días 3 y 4 de mayo por parte, no sólo del Secretario de Finanzas (Marx), sino también por los miembros de la mencionada dirección y que llevaron a la decisión de dejar conformado el grupo organizador como se lo dio a conocer el sábado 5 de mayo. En consecuencia, el comunicado de prensa de la Presidencia de la Nación, del 5 de mayo, fue emitido para que, en el Fondo Monetario Internacional, el Director Gerente pudiera elevar al directorio de esa entidad el expediente completo del Programa Financiero Argentino con la anticipación necesaria a la fecha planeada de tratamiento en ese órgano directivo de la entidad.

Se aclaró sobre este acontecimiento, que el memorando de la Dirección Financiera Externa lleva fecha 7 de mayo por la simple razón de que el 5 de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

mayo era sábado; pero la evaluación y análisis para la decisión comunicada el 5 de mayo se había completado durante el día viernes 4 de mayo. Por otro lado, dicho memorando no era un dictamen técnico sobre una licitación o concurso sino una narración de la tarea de evaluación que hicieron el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Financiamiento y los miembros de la Oficina de Crédito Público previo a la decisión de dar mandato a un grupo de bancos para organizar la operación de canje de deuda.

Y, con relación a la segunda hipótesis -plazos con los que se llevó a cabo la operación del "Megacanje"-, explicó Domingo Cavallo que para revertir el clima de incertidumbre que se había provocado, durante el mes de marzo de 2001, la salida de depósitos del sistema financiero fue la más fuerte de la historia argentina, por lo tanto era necesario conseguir que el Fondo Monetario Internacional rehabilitara el programa de asistencia financiera denominado "blindaje" y realizara los desembolsos de fondos originariamente previstos. Esto se logró con el tratamiento en el Directorio de aquella institución del nuevo acuerdo el 21 de mayo. Y, para que el Directorio tratara en esa fecha el acuerdo, la propuesta del Director Gerente del F.M.I. con su recomendación, debía comenzar a circular el lunes 7 de mayo y esa institución requería que quedara demostrada la voluntad de los acreedores privados de la Argentina de refinanciar las deudas a vencer en los años siguientes.

Se aclaró, sobre esto último, que la firma del respectivo decreto llevaría o necesitaría de algunos días más, porque se seguía intentando contar con el apoyo del Congreso Nacional y de organismos internacionales o gobiernos, para ofrecer garantías que mejoraran la calidad de la deuda, lo que permitiría incluir las deudas de las provincias en el canje y de paso conseguir que otros bancos, en particular Goldman Sachs, que había liderado



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

recientemente dos canjes de deuda para el país, se integrara al grupo de bancos organizadores de la operación; ya que hasta ese momento no se contaba con el apoyo de ese banco, porque su propuesta exigía algún tipo de garantía.

En la audiencia de debate, el (ex) Presidente De La Rúa y el (ex) Secretario de Finanzas Marx, fueron coincidentes al momento de prestar declaración testimonial en cuanto al desarrollo de los acontecimientos narrados precedentemente. Y, a su vez, del descargo formulado por Domingo Cavallo se hace mención que surge en el resumen oficial del F.M.I. sobre la reunión del 21 de mayo de 2001, que: "Los directores elogiaron los esfuerzos de las autoridades para interesar a los acreedores en una operación de canje voluntario de deuda orientada a reducir los requerimientos financieros del gobierno durante los próximos tres o cuatro años. Ellos enfatizaron la necesidad de concluir esta operación voluntaria rápidamente, para reducir las incertidumbres y avanzar hacia una situación de financiamiento sustentable en el mediano plazo".

Otro de los puntos sobre los cuales se basara la acusación originaria de la Fiscalía fue respecto del proceso de selección de los bancos del grupo organizador, para cuestionar tanto la forma del llamado -que fue verbal- como el plazo para la presentación de las propuestas -de tres días- y la adjudicación, pero tampoco fueron probados tales extremos en la audiencia de debate por la parte que los propusiera.

Es que, no se encuentra controvertido por los organismos que podrían haber informado al respecto que el régimen general de contrataciones, que exige licitación pública o varios presupuestos previos a una contratación directa, sea el aplicable a las contrataciones que tienen que ver con la administración de la deuda pública.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Por el contrario, el marco legal aplicable estaba dado por la ley n° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público Nacional y la ley n° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuestos (vigente al momento de decidirse el canje de deuda en mayo de 2001) que no disponen que deba hacerse una licitación pública para contratar los servicios de colocación u oferta de canje de deuda, ni siquiera que deban pedirse varios presupuesto para una contratación directa, sino que señala que se deben “utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción”.

Y este procedimiento es precisamente el que se siguió en el caso del “Megacanje” de 2001, como en todos los anteriores y posteriores de canje de deuda pública, sin que se verifique algún tipo de actividad con virtualidad para afectar la imparcialidad de la voluntad de los órganos administrativos que intervinieran.

Con ese marco, la Sra. Fiscal no ha esgrimido cuestionamiento alguno respecto al “Llamado a presentar Antecedentes y Propuestas para un canje de deuda por un monto significativo en relación a los vencimientos de los próximos años”, hecho por nota verbal del 30 de abril, estableciendo un plazo de presentación de propuesta o ratificación de las propuestas enviadas hasta las 10 hs. del jueves 3 de mayo de 2001; y tampoco se ha verificado alguna irregularidad en cuanto aquella justificación brindada por Domingo Cavallo respecto a que el equipo de la Oficina de Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas no tuvo ningún inconveniente para analizar las propuestas durante el resto del día 3 de mayo, porque ya conocían las que los mismos bancos habían presentado espontáneamente, en tanto que la mayor novedad era que al grupo de cinco bancos que había hecho la propuesta más completa, se sumaron el HSBC y Citi Group - Salomon Brothers, con lo que las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

entidades involucradas en alguna propuesta ascendieron a diez.

Que, en todo este camino precedentemente expuesto, no se puede soslayar que ninguno de los bancos que hicieran propuestas para organizar el canje de deuda y no participaron del grupo organizador -Deutsche Bank, Morgan Stanley y Goldman Sachs- presentó reclamo alguno en relación al proceso de selección del grupo organizador. Y ello resulta de interés pues de haber existido alguna irregularidad o afectación a los intereses de esas entidades seguramente habrían efectuado el pertinente reclamo para, de haberlo deseado, sumarse a la propuesta de los restantes bancos de inversión con los mismos derechos y obligaciones de aquellos que hiciera la propuesta conjunta.

Además, el número de bancos integrantes del grupo no alteraba el costo para el gobierno del servicio que el grupo iba a prestarle a la República Argentina, porque las comisiones habituales para este tipo de operación, que son las que se aplicaron en el caso del "Megacanje", son proporcionales al tamaño de la operación y no al número de bancos integrantes del grupo organizador.

Con relación a esta última mención, esto es el pago de las comisiones, fue la misma Sra. Fiscal que conforme la prueba obtenida en el debate la descartó porque eran las comisiones medias que se estaban pagando a nivel internacional, no advirtiendo que lo pactado por ese monto, que ni siquiera se terminó de pagar, haya afectado al bien jurídico por el cual finalmente formulara acusación.

En consecuencia, a pesar de haber sido tenido en cuenta por el Ministerio Público Fiscal al requerir la elevación de la causa a juicio, ninguna prueba de cargo se produjo con relación a las comisiones pactadas para considerarlas ilegítimas o parte de una maniobra delictiva.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Más aún, la propia Sra. Fiscal reconoció que todo lo actuado se encuentra plasmado en el Expte. MECON 1552/2001 y los testigos que declararon de la Oficina Nacional de Crédito Público y del Ministerio de Economía avalaron el contenido del expediente administrativo y a su vez fue ratificado por el señor Cavallo.

Por lo hasta aquí expuesto, de ninguna forma la Sra. Fiscal pudo acreditar que hubiera existido por parte de Domingo Cavallo interés en beneficiar a algún banco o grupo de bancos en particular, para darle exclusividad como organizador del canje, ni se determinó manipulación alguna en la elección irregular del mismo, y menos aún para cobrar las comisiones que la prestación de ese servicio significaba.

7) A pesar de aquél déficit probatorio, la Sra. Fiscal sobre la base, exclusivamente y parcial, de los dictámenes periciales contables de fs. 5338/5395 y 6858/6963- que fueran incorporados al debate por lectura- consideró que de los puntos que individualizara surgían aquellos extremos que determinaban la existencia de conductas del enjuiciado Domingo Cavallo que, por sus características, encontraban adecuación en la hipótesis delictiva consistente en haberse interesado en razón del cargo y en actos de contenido económico para beneficiar a terceros.

La hipótesis que presentó la Sra. Fiscal para formular su acusación final se relaciona (1) con lo que ganaron los bancos por dos vías, primero validándose a sí mismos cambiando su capital en bonos inservibles por bonos buenos, y beneficiando también a sus propios clientes, clientes que también hacen al capital de un banco, y (2) aquél que vincula como beneficio las adjudicaciones a bancos que siendo tenedores de bonos son también calificadores de riesgo.

Sin embargo, a poco de analizarse el punto de la pericia al que se hiciera referencia -G.2)



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

Indicar porcentualmente la cantidad de los títulos canjeados que se encontraban en cartera de los colocadores a la fecha del canje, discriminados por colocador (fs. 101/102 del informe)- se advierte que luego de requerirse la pertinente información al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Central Hispano Sociedad Anónima, BBVA Banco Francés Sociedad Anónima, Credit Suisse First Boston Corporation, HSBC Bank Argentina Sociedad Anónima, J.P. Morgan Securities Inc. y Salomon Smith Barney, se elaboró un cuadro indicando en valores nominales y porcentuales las cantidades de los títulos canjeados de cartera propia y de terceros -según lo manifestado por las entidades consultadas-, pero ninguna evaluación ni conclusión profesional y técnica surge para respaldar la unilateral interpretación de la Sra. Fiscal, que por otra parte con anterioridad formaran parte de (algunas) reflexiones por fuera de la imputación originaria (conf. Requerimiento de elevación a juicio de fs. 8062 y sig., capítulo VII).

Es decir, de la información brindada por las mismas entidades surge el total de los títulos canjeados por los "Colocadores Principales", con la salvedad hecha respecto de Salomon Smith Barney -que no posee domicilio conocido en el país-, comprendiendo los títulos canjeados de cartera propia y títulos canjeados de cartera de terceros, con sus respectivos porcentuales, pero de ninguna forma puede extraerse de tales datos objetivos la existencia de alguna actividad de Domingo Cavallo, en el contexto del contrato u operación que interviniera en razón de su cargo, con virtualidad para afectar la imparcialidad de la voluntad del órgano administrativo, condicionando su voluntad negocial, en cualquiera de los modos posibles de intervención que se mencionan en el texto legal (art. 265 del C.P.)

Ninguna prueba incriminatoria aportó la parte acusadora para establecer algún interés por parte de Domingo Cavallo para beneficiar a los bancos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

organizadores, que pudieron canjear tanto bonos de cartera propia cuanto de terceros, siendo por lo demás que ningún tratamiento diferenciado se podía establecer en un caso o en el otro, y así obtuvieran un rédito o beneficio económico privilegiado.

Encima, de hecho hubo un integrante del grupo organizador del "Megacanje" que no canjeó un solo bono de cartera propia, este es el Credit Suisse First Boston, por lo cual carece de sustento también aquél núcleo de la imputación originaria en donde indicaba que desde un inicio se elegiría inexorablemente a esa entidad y sus socios, para que ocupara un papel protagónico, con la finalidad de obtener una más que significativa comisión. Incluso, la Sra. Fiscal descartó este último posible tramo del ilícito al resaltar que el pago de las comisiones según la prueba obtenida en el debate no puede ser considerado que integre el ilícito, porque eran las comisiones medias que se estaban pagando a nivel internacional, y tampoco advirtió que el pacto de este monto, que ni siquiera se terminó de pagar, haya afectado al bien jurídico.

En cuanto a lo afirmado por la Sra. Fiscal que al ser el "índice de riesgo país" elaborado por el Banco J.P. Morgan, que interviniera también en la realización del canje del 2001, lo ubica en un doble rol -elaborar el índice de riesgo país hasta el momento en que se realiza el canje- y tributó un beneficio a los bancos, constituye una apreciación dogmática que carece de todo sustento probatorio.

Aquí, la Sra. Fiscal se hizo eco de lo que surge del informe que citara (fs. 6901 y sig.) en cuanto que ese indicador financiero fue preparado por el banco de inversión J.P.Morgan, uno de los participantes comisionistas del Megacanje, pero omite considerar que tal comentario lo fue dentro del punto pericial tendiente a explicar los objetivos operativos perseguidos por esta operación (canje de deuda externa), la situación que fue determinante para



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

recurrir al mismo, cuantificando la relación entre deuda externa y exportaciones, estructura de los vencimientos, tasa de riesgo país, monto renegociado e incidencia en el total de la deuda.

Es decir, no surge del informe pericial que se trate de un proceso decisorio que pueda caracterizarse como calificación del riesgo país y haya sido lo que determinara las tasas de rendimiento o interés efectivo de los bonos. Por el contrario, se dice que se trata de un índice cuya sigla EMBI significa "Emerging Market Bond Index" y refleja cuantos puntos básicos (=puntos de interés multiplicados por cien) por sobre la tasa de mercado de un bono del tesoro de los Estados Unidos cotiza un bono emitido por un país en desarrollo como Corea, Brasil o Argentina, por ejemplo. En tanto que, los economistas del sector financiero sostienen que la tasa de riesgo país, EMBI, está relacionada fuertemente con la inversión y el crecimiento de un país.

Una vez más, la interpretación a la que llegara la Sra. Fiscal carece de sustento en prueba que se haya producido en la audiencia de debate y por lo tanto ninguna otra consideración corresponde hacer sobre el punto.

8) Finalmente, cabe resaltar que la cuestión debatida, posibles negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, resulta ser un hecho particularmente grave que afecta las instituciones democráticas y formando parte de aquellos delitos de corrupción, que sin dudas requieren un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenirlos y combatirlos eficazmente, y a su vez reconociéndosele al imputado los derechos fundamentales del debido proceso en el juicio penal (conf. Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción).

Pero, como se sostuviera a lo largo de esta resolución, no habiéndose producido prueba testimonial, pericial, informativa y/o documental para



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

individualizar conductas por parte de Domingo Cavallo, que por sus características pudieran encontrar adecuación en una hipótesis delictiva, mal puede enarbolarse una imputación sobre tales extremos sin vulnerar el estado de inocencia del enjuiciado, garantizado por normas constitucionales de primer orden.

Máxime cuando además no ha podido establecer la parte acusadora en qué pieza podía basar la imputación de que el enjuiciado se hubiera interesado, acción que reconoce un componente subjetivo, pero que importa en esencia que el funcionario público actué como si se fuera parte. Si esta ausencia es notoria, no es menos la del dolo y la de los elementos subjetivos distintos al dolo que el tipo legal contiene.

Adoptar un temperamento diferente importaría, además, invertir en perjuicio del encausado la natural distribución en el proceso penal de la carga de la prueba; y sabido es que corresponde al Ministerio Público Fiscal, como titular de la acción penal, no solo de iniciar una pesquisa de esta envergadura sino también de coleccionar toda la evidencia necesaria, de modo de conformar adecuadamente la imputación que pretende esgrimir en contra del aquí enjuiciado.

En estas condiciones, sobre la base de los restantes motivos y consideraciones expuestos, como también, por un lado, las circunstancias narradas por el propio Domingo Cavallo, que lo han sido brindando sólidas argumentaciones y, por el otro, que ninguna prueba se ha esgrimido en contrario, es que habremos de disponer la libre absolución del encausado.

9) El veredicto absolutorio que habrá de recaer aquí, importa la correspondiente eximición de costas al encausado Domingo Felipe Cavallo, conforme a lo dispuesto en los arts. 531, a contrario sensu, del Código Procesal Penal de la Nación.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1

En tanto que corresponde diferir la regulación de honorarios profesionales del Dr. Eduardo Oderigo hasta tanto de cumplimiento a los recaudos legales del caso.

10) Firme que sea la presente, corresponde disponer por Secretaría de la documentación afectada a la causa, otorgándole el destino que en cada caso corresponda

Que de conformidad con lo prescripto por los arts. 398 y ss. Del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal,

FALLA:

I.- ABSOLVIENDO a Domingo Felipe Cavallo, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en orden al delito por el que fuera requerida su elevación a juicio, **SIN COSTAS** (arts. 396, 398, 399, 402, 530 531 -a contrario sensu- y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- DIFIRIENDO la regulación de los honorarios profesionales del doctor Eduardo Oderigo, defensor del encausado Domingo Felipe Cavallo, hasta tanto se verifique los recaudos legales del caso.

III.- DISPONIENDO, firme que sea la presente, por Secretaría, de la documentación afectada a la causa, adoptándose, en cada caso, el destino que corresponda.

Anótese, insértese copia en el registro de sentencias de la Secretaría.

Ante mí:



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 5751/2008/TO1